C.P.



MENDOZA, 7 de junio de 2006.-

VISTO la Ley N° 14.878, la Resolución N° C.71 de fecha 24 de enero de 1992, los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2006, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en la Provincia de CORDOBA, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Resolución N° C.71 de fecha 24 de enero de 1992 en su Punto 1º Inciso1.1., Apartados a) y b), establece que el Organismo determinará anualmente el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta en la Ley N° 14.878.

Que los diversos microclimas existentes en la referida zona determinan apreciables diferencias en la graduación alcohólica de los productos elaborados en los diferentes establecimientos.

Que las características de comercialización de esta zona, determinan un mercado de traslado prácticamente inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que lo expuesto precedentemente aconseja determinar el grado alcohólico 2006 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2005 y anteriores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y los Decretos Nros. 1.279/03 y 1.241/05,

Form, N° 1159 G, y III.



Ministerio de Economía y Producción Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos Instituto Nacional de Vitivinicultura

### EL PRESIDENTE DEL

### INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

### RESUELVE:

1º.- Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos Regionales y Vinos, elaboración 2006 unificados con remanentes de elaboración 2005 y anteriores, que se liberen al consumo en la zona de origen Córdoba, conforme el Anexo, que se adjunta como parte integrante de la presente resolución.

2º.- Considérase grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

3º.- Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en el citado Anexo. Los análisis correspondientes a vinos regionales, vinos y vinos varietales 2005 y anteriores, caducarán automáticamente a los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente, sin que ello de lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en el Anexo de la presente.

4º.- Exclúyase de la Resolución N° C.42 de fecha 20 de enero de 1998, únicamente a los vinos regionales y dulces naturales, cosecha 2006, unificados con remanentes 2005 y anteriores, secos o endulzados, sin cortes con vinos provenientes de otras zonas, de los establecimientos de bodega, ubicados en la zona de origen Córdoba, cuyo detalle figura como Anexo de la presente.

5°.- Registrese, comuniquese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro



Ministerio de Economía y Producción Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos Instituto Nacional de Vitivinicultura

Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.-

# RESOLUCION Nº C. 10



Lic. RAUL HORACIO GUIÑAZU PRESIDENTE INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

> Ing. Agr. HECTOR R. VOENA VICEPRESIDENTE - I.N.V. A/C Disposición N° 136/06.



Ministerio de Economía y Producción Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos Instituto Nacional de Vitivinicultura

# ANEXO A LA RESOLUCION Nº C. 10 /06.-

# GRADO ALCOHOLICO 2.006 - ZONA DE ORIGEN CORDOBA

## **VINO REGIONAL**

NUMERO	RAZON SOCIAL	BLANCO	TINTO
BODEGA		:	
Q-70037	BGAS. CAMPANA S.R.L.	10,70	10,50
Q-70107	LA CAROYENSE S.A.	11,90	11,10
Q-70133	NANINI Y CIA. S.R.L.	12,00	11,00

## **VINO**

NUMERO	RAZON SOCIAL	BLANCO	TINTO
BODEGA			
Q-70037	BGAS. CAMPANA S.R.L.	11,80	12,50
Q-70107	LA CAROYENSE S.A.		14,30
Q-70133	NANINI Y CIA. S.R.L.	12,00	12,90
Q-70225	VILLA DEL ROSARIO BEBIDAS S.A.	14,00	13,70
Q-70237	BODEGAS CUMBRES DE ACHALA	<b></b>	14,90

